



AUTO No. 02986 ✓

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. **2013ER090685** del 22 de julio de 2013, el Doctor **PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462, actuando en su calidad de apoderado por parte del Doctor **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ**, Director de Asuntos Legales del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diecinueve (19) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 51 Sur No. 5 – 19, identificado con matrícula inmobiliaria 50S – 360801 donde se ubica el Liceo Santa Bárbara.

Que surtido lo anterior, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, llevó a cabo visita el día 16 de septiembre de 2013 en la Avenida Calle 51 Sur No. 5 – 19 Kilómetro 3 Vía Usme (Escuela de Artillería), Barrio Abraham Lincoln, Localidad de Tunjuelito del Distrito Capital, a fin de atender la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo la competencia de los centros urbanos, quedando de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

Que el presente auto de apertura de trámite se realiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993: *“La entidad administrativa competente al recibir*



AUTO No. 02986

una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,*

AUTO No. 02986

organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En merito de lo expuesto,

DISPONE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, identificado con el Nit. 899.999.003-1, representado legalmente por el Doctor **JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o por quien haga sus veces a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Avenida Calle 51 Sur No. 5 – 19 Kilómetro 3 Vía Usme (Escuela de Artillería), Barrio Abraham Lincoln, Localidad de Tunjuelito del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, identificado con el Nit. 899.999.003-1, a través de su representante legal, el Doctor **JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 – 25 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Director de Asuntos Legales del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, Doctor **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953, o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 – 25 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor **PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462, actuando en su calidad de apoderado para presentar la solicitud de intervención silvicultural, en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 – 25 de la ciudad de Bogotá.



AUTO No. 02986

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de noviembre del 2013

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2013-2561

Elaboró:

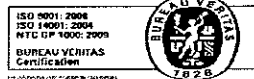
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501	CPS: CONTRAT	FECHA	28/10/2013
		C.S.J	O 367 DE	EJECUCION:	
			2013		

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501	CPS: CONTRAT	FECHA	6/11/2013
		C.S.J	O 367 DE	EJECUCION:	
			2013		

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA	6/11/2013
				EJECUCION:	



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los tres días del mes de Julio del año (2014) se notificó personalmente el contenido de Auto 2986 / 2013 por (a) Pablo Andres Pardo Hacha de Apalauco identificado (a) con Cédula de Identificación 93407462 de Boque I.P. No. 1550112 del C.S.J. quien fue informado que contra el presente no tiene ningún Recurso

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Av. Dorado RAV
Teléfono: 3150111 ext 2353
Hora: 11:30 am
Código de Verificación: Blanca Vaca R

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 04 JUL 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA